



Sesión Extraordinaria de Cabildo 09/NOVIEMBRE/2016.

SM/162/09-11-16: "ÚNICO.- Se autoriza la construcción de la LONARIA EXPO VIVERO JIUTEPEC con el objeto de apoyar a los artesanos y viveristas del municipio de Jiutepec, para comercializar su producción al público en general, la cual tendrá su ubicación en calle "Eucalipto s/n, (corredor amigo)" (antes base mango) que contará con una superficie de 1,461.54 m2, por la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 MN), en sus términos. **TRANSITORIOS: PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el H. Cabildo de Jiutepec, Morelos. **SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Municipal a realizar todos y cada uno de los tramites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo".

SM/163/09-11-16: "ÚNICO.- Se autoriza el programa fomento a la productividad, por la cantidad de \$1,693,100.00 (Un millón seiscientos noventa y tres mil cien pesos 00/100 M.N.) para beneficiar a los productores del municipio de Jiutepec, derivado de la convocatoria publicada en la Subsecretaría de Desarrollo Social de este municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario del 15 al 19 de agosto del 2016, en sus términos. **TRANSITORIOS: PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el H. Cabildo de Jiutepec, Morelos. **SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Municipal a realizar todos y cada uno de los tramites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo".

Sesión Ordinaria de Cabildo 16/NOVIEMBRE/2016.

> NO SE EMITIERON ACUERDOS DE CABILDO

Sesión Extraordinaria de Cabildo 19/NOVIEMBRE/2016.

SM/164/19-11-16: "PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se aprueba el Consejo de Cronistas del Municipio de Jiutepec, Morelos, quedando como integrantes honoríficos:

No.	NOMBRE	LOCALIDAD
1	Ángel Trujillo Ramírez	Jiutepec





2	Miguel Vázquez Alvarado	Jiutepec
3	Edgar Humberto Lanz León	Fracc. La Palma
4	Alberto Arismendi Heras	Progreso
5	Alejo Pichardo Hernández	Jiutepec
6	Marcelino Sánchez Cardozo	Atlacomulco
7	Raúl Tapia Salazar	Jiutepec
8	Cristina Montaño Mendoza	Jiutepec
9	Dalia Aguilar Salgado	Jiutepec
10	Ignacio Huerta Cortez	Tlahuapan
11	Alberto Simón Jiménez Mendoza	Jiutepec
12	Ángel Albavera Arroyo	Tejalpa
13	Carlos Sánchez Lara	Pinos Jiutepec
14	Miguel Bahena Salgado	Porvenir
15	Esteban Morales Tapia	San Gaspar
16	Estela Alanís Canalla	Jiutepec
17	Tláloc Rafael García Lazos	Jiutepec
18	Margarito Meras Días	Jiutepec
19	Gumersindo Aguilar Villa	Jiutepec
20	Anastasio Avelar Casillas	Jiutepec
21	Luis Fierro García	Jiutepec
22	José Luis Rodríguez de Gante	Jiutepec

SEGUNDO.- Se designa al C. Ángel Trujillo Ramírez, como Coordinador y Representante del Consejo de Cronistas del Municipio de Jiutepec, Morelos. **TRANSITORIOS: PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Cabildo de Jiutepec, Morelos. **SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Municipal para que en cumplimiento del presente acuerdo realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del acuerdo en mención.

Sesión Ordinaria de Cabildo 30/NOVIEMBRE/2016.

SM/165/30-11-16: "SE APRUEBA EL PRESENTE DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE NIEGA LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PROMOVIDA POR EL C. MANUEL JUÁREZ CÁNDIDO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: Los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; son competentes para otorgar Pensión por Jubilación, promovida por el C. MANUEL JUÁREZ CÁNDIDO de conformidad con lo dispuesto en los artículo 38 fracción XXIII, artículo 41 fracciones I, VI, XXXIV, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos,





por lo que en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en sus artículos 1, 14, 15 fracción I, 16 fracción I, 22 y demás relativas y aplicables; lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado; 5, 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el Acuerdo Pensionatorio ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Con fecha 29 de marzo del 2016, el C. Manuel Juárez Cándido, presentó a este Ayuntamiento solicitud de pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 14, 15 fracción I, 16 fracción I inciso E), 22 fracción I, 24 párrafo primero y segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos: a) Copia Certificada del Acta de Nacimiento, expedida con fecha 15 de julio de 2004, por el Oficial No. 1 del Registro Civil de Puente de Ixtla, Morelos, en la que se certifica que el C. Manuel Juárez Cándido, nació en la localidad de Xoxocotla, del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, el 10 de junio de 1971. b) Original de la Constancia Laboral expedida con fecha 2 de marzo de 2016, por el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en la que se hace constar la siguiente prestación de servicios ante dicho Ayuntamiento del C. Manuel Juárez Cándido: Policía Raso en la Dirección de Seguridad Pública del 16 de mayo de 1997 al mes de abril de 2001. c) Original de la Constancia Laboral expedida con fecha 5 de abril de 2016, por el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en la que se hace constar la siguiente prestación de servicios ante dicho Ayuntamiento del C. Manuel Juárez Cándido: Policía Raso, en la Dirección de Seguridad Pública del 10 de noviembre de1995 al 30 de abril de 2001. d) Original de la Constancia Laboral expedida con fecha 16 de marzo de 2016, por el Lic. Juan Manuel García Guerrero, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, en la que se hace constar la siguiente prestación de servicios ante dicho Ayuntamiento del C. Manuel Juárez Cándido: Servicios Generales, del 1 de enero de 1984 al 1 de noviembre de 1995 y del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2004. e) Original de la Constancia Laboral expedida con fecha 2 de junio de 2016, por el L.C. José Eduardo Díaz Manzano, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos,





en la que se hace constar la siguiente prestación de servicios ante este Ayuntamiento del **C. Manuel Juárez Cándido**: Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate **del 25 de noviembre de 2005, continuando en activo. f)** Original de la Constancia Salarial expedida **con fecha 2 de junio de 2016**, por el L.C. José Eduardo Díaz Manzano, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que se hace constar lo siguiente: "Que el **C. MANUEL JUÁREZ CÁNDIDO**, se encuentra laborando al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec Morelos, del 25 de Noviembre del 2005 a la fecha de la presente constancia, con el cargo actual de Policía Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate percibiendo la siguiente remuneración: (sic)

SUELDO MENSUAL BRUTO DE \$9,134.00 (Nueve mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)".

2.- Por lo anterior y toda vez que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene por objeto normar las prestaciones de seguridad social que corresponden a los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 15, describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación: Para el caso de pensión por Jubilación: **a).-** Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; **b).-** Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda; **c).-** Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

El artículo 16, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por Jubilación, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%; h).- Con 23 años de servicio 65%;
- 1) Car 22 a 2 a da a a da a control (00)
- i).- Con 22 años de servicio 60%;





- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que para recibir esta pensión no se requiere edad determinada. 3.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico, y elaboración de los acuerdos pensionatorios, en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, asimismo el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de las autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios. 4.- Oue, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente: a) De las documentales que acompaña el C. Manuel Juárez Cándido, consistentes en "constancias" correspondientes a los periodos comprendidos del 1 de enero de 1984 al 1 de noviembre de 1995 y del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2004, emitidas por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, el Lic. Juan Manuel García Guerrero, y visto lo que establece el artículo 41 fracciones XXXIV y XXXV de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra se transcribe:

Artículo *41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y,





como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- ...

..

XXXIV.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de los beneficios de seguridad social a los trabajadores municipales, a los elementos de seguridad pública o a los deudos de ambos, respecto de pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez y muerte, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos

...

- XXXV.- En ejercicio de sus atribuciones <u>y mediante el área de</u> <u>Recursos Humanos del Ayuntamiento</u>, elaborar los Padrones de Servidores Públicos Municipales, a saber:
- 1).- De trabajadores, y de elementos de seguridad pública en activo;
- 2).- De ex trabajadores, y de ex elementos de seguridad pública;
- 3).- De pensionados; y
- 4).- De beneficiaros, por concepto de muerte del trabajador o pensionista.

Asimismo, con base en los artículos 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el área que para los efectos determine, efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores.

Con fundamento en lo establecido en el artículo Décimo Transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y lo dispuesto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se observarán los mismos procedimientos respecto a la documentación y análisis jurídico y de información de los elementos integrantes de las Corporaciones Policiacas Municipales.

XXXVI.- Garantizar el cabal cumplimiento al derecho de petición, contemplado en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al efectuar, mediante el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, la entrega al trabajador, al elemento de seguridad pública o a los deudos de ambos, de la documentación referente a la carta de certificación del último salario percibido ya la





constancia de servicios prestados por el trabajador en las diferentes Administraciones Municipales.

... XXXVII.- ...

(ÉNFASIS AÑADIDO)

Se desprende que el Área de Recursos Humanos es la única encargada de elaborar las constancias de servicios prestados, aunado a lo anterior es de señalarse que dentro de las facultades que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, concede a los Secretarios Municipales, en específico en el artículo 78, en ninguna de ellas se desprende que estos servidores públicos cuenten con facultades de expedir constancias de servicio por los años prestados, por ello se tiene que la constancia emitida por parte del Lic. Juan Manuel García Guerrero, en su calidad de Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, carece de fundamento legal alguno. b) Aunado a lo anterior, mediante oficio OM/230/2016 de fecha 13 de mayo de 2016, signado por el L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, dirigido al C. Antonio Cruz García Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, se le solicitó apoyo a efecto de llevar a cabo la investigación prevista en la legislación aplicable para el trámite de pensiones y jubilaciones, respecto del expediente laboral del C. Manuel Juárez Cándido, y con la finalidad de cotejar los documentos que respalden la antigüedad laboral respecto de la constancia expedida por ese Ayuntamiento. c) En esa misma fecha se remitió oficio OM/234/2016, signado por el L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, dirigido a la C. Dulce Margarita Medina Quintanilla, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, por medio del cual se le solicitaba apoyo a efecto de llevar a cabo la investigación prevista en la legislación aplicable para el trámite de pensiones y jubilaciones, respecto del expediente laboral del C. Manuel Juárez Cándido; con la finalidad de cotejar los documentos que respalden la antigüedad laboral respecto de la constancia expedida por ese Ayuntamiento. d) Mediante oficio número OM/266/2016, de fecha 13 de julio del año en curso, signado por el L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicitó apoyo y colaboración al C. Mario Sergio Talavera Abarca, Director de Recursos Humanos del Municipio de Puente de Ixtla, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias a fin de corroborar la constancia laboral exhibida por el solicitante y en tal sentido permita tener a la vista el expediente laboral y/o de servicios en original que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva. e) En fecha 14 de junio de 2016, personal de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de Jiutepec, Morelos, en atención y sequimiento a lo señalado en el oficio OM/266/2016, se constituyó en la oficinas que ocupa la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de





Puente de Ixtla, siendo las 13:30 minutos, con la finalidad de realizar la investigación que marca los artículos 26, 38 y 39 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, motivo por el cual se puso a la vista por parte del Ing. Mario Sergio Talavera Abarca, en su calidad de Director de Recursos Humanos, el expediente laboral del C. Manuel Juárez Cándido, mismo que consistía en copia de credencial de elector; Diploma por parte del Ayuntamiento Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, de fecha 12 de marzo de dos mil uno; Acta de entrega recepción de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual el Gobierno del Estado de Morelos a través de su representante hizo entrega de diversos expedientes de elementos policiacos a efecto de que estos fueran transferidos y dados de alta en la nómina del referido Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en cuyo listado aparece el nombre del solicitante, Manuel Juárez Cándido; Acta de Nacimiento de fecha de expedición quince de julio del año dos mil cuatro y Comprobante de Domicilio, consistente en aviso de recibo que emite la Comisión Federal de Electricidad con fecha límite de pago dieciséis de noviembre del año dos mil quince. Haciéndose mención que estos documentos sólo obran en copia simple, a excepción de la Constancia Laboral y/o hoja de servicios de fecha dos de marzo del año dos mil dieciséis que presentó el peticionario. f) Mediante oficio DRH/478/2016, de fecha 14 de junio de 2016, signado por el Ing. Mario Sergio Talavera Abarca, en su calidad de Director de Recursos Humanos, da respuesta al oficio OM/266/2016, donde refiere que anexa copia simples que obran en el archivo de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, a su cargo, al cual anexa, copia de credencial de elector; Diploma por parte del Ayuntamiento Municipal de Puente de Ixtla, Morelos; Acta de entrega recepción de cuando se municipalizó la policía (sic); Acta de Nacimiento y Comprobante de Domicilio, documentos que de forma individual y en su conjunto fueron analizados. g) De las documentales remitidas por el Ing. Mario Sergio Talavera Abarca, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, no se advierte de forma fehaciente el hecho de que el solicitante hubiese laborado dentro del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, dentro de los periodos del 16 de mayo de 1997 al mes de abril de 2001, conforme a la Constancia Laboral número DRH/177/2016 expedida con fecha 2 de marzo de 2016; ni se comprueba la antigüedad laboral del 10 de noviembre de1995 al 30 de abril de 2001, conforme a la Constancia Laboral expedida con fecha 5 de abril de 2016, y número DRH/177/2016, a mayor abundamiento los documentos que remite el director de recursos humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, son los siguientes: * La copia simple de un diploma por parte del Ayuntamiento Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, de fecha 12 de marzo de dos mil uno, el cual no hace prueba para acreditar una relación laboral por los años que se pretende acreditar; * Acta de entrega recepción de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual el Gobierno del Estado de





Morelos a través de su representante hizo entrega de diversos expedientes de elementos policiacos a efecto de que estos fueran transferidos y dados de alta en la nómina del referido Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en cuyo listado aparece el nombre del solicitante, Manuel Juárez Cándido, misma que obra en copia simple y no soporta el periodo laboral que pretende acreditar con las constancias laborales. h) Asimismo, en fecha 4 de julio de 2016, mediante oficio SG49/17-06/2016 el Lic. Juan Manuel García Guerrero, Secretario Municipal de Huitzilac, Morelos, remitió copias certificadas de los expedientes laborales de los CC. Tomas Rodríguez Beltrán, Manuel Juárez Cándido, Rufina Domínguez España, ratificando y reconociendo la relación laboral que existió entre los ex trabajadores mencionados y ese Ayuntamiento, no obstante, lo anterior y tal como quedo señalado en el inciso a), de este considerando, el Lic. Juan Manuel García Guerrero, se extralimita en sus funciones, toda vez que realiza la ratificación y reconocimiento de la supuesta relación laboral que existió entre el Avuntamiento de Hiutzilac y el C. Manuel Juárez Cándido, facultades que como ha sido detallado no le corresponden, en tal sentido y al no ser la autoridad competente para validar el tiempo que prestó en el Municipio sus servicios, no se tiene por acreditado el periodo que pretende hacer valer el C. Manuel Juárez Cándido, con dicha constancia. i) Por otro lado, en fecha 11 de junio de 2016 mediante oficio número 036/OM/2016, el C. Franco Pacheco Navarro, en su calidad de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, y en respuesta a los oficios OM/267/2016, OM/268/2016 y OM/269/2016, comunica al L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, que habiendo realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de esa Oficialía Mayor, no fue localizado expediente de los señores C. Tomás Rodríguez Beltrán, C. Rufina Domínguez España y del C. Manuel Juárez Cándido, quienes dicen haber laborado para ese Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, de lo que se advierte una notoria contradicción con lo señalado por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, toda vez, que este refiere tener las documentales que acreditan la relación laboral y en sentido contrario, el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Huitzilac, manifiesta que no se encontró expediente laboral alguno, luego entonces, la constancia emitida por el Secretario Municipal del Municipio de Huitzilac, tal y como fue señalado en líneas que anteceden fue emitida por funcionario incompetente para ello, lo que aunado a lo informado por el Oficial Mayor del mismo Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, tiene como resultado que no se tenga por acreditada la antigüedad laboral que el Ciudadano Manuel Juárez Cándido, manifiesta existió en el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos. 5.-Asimismo, se desprende de las documentales que presenta el solicitante Manuel Juárez Cándido, que su fecha de nacimiento es el 10 de junio de 1971, e ingresó a laborar supuestamente para el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, el día 1 de enero de 1984, lo cual, suponiendo sin conceder es contrario a derecho, ya que supuestamente a la fecha de ingreso al Ayuntamiento de Huitzilac, este tendría la





edad de 12 años 5 meses y 20 días de edad; lo cual violentaría lo dispuesto por el artículo 123 inciso A fracción III de la Constitución Política Federal, que dispone:

Artículo 123. ...

A ... I...

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. (ÉNFASIS AÑADIDO)

De igual manera, esto sería contrario a lo dispuesto dentro del artículo 13 de la Ley del Servicio Civil mismo que dispone:

Artículo 13.- Tendrán capacidad legal para aceptar un nombramiento, para percibir el salario correspondiente y para ejercitar las acciones derivadas de la presente Ley, los menores de edad de uno u otro sexo que tengan más de 16 años. (ÉNFASIS AÑADIDO)

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 5 fracción I, dispone "Artículo" 50.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca: I. Trabajos para menores de quince años;", por lo tanto, la antigüedad que pretende acreditar no procede conforme a derecho, esto sin soslavar lo informado por el Oficial Mayor de Huitzilac, Morelos; guien claramente señalo que NO existe expediente laboral alguno en dicha municipalidad del solicitante Manuel Juárez Cándido. 6.- De una búsqueda dentro de los archivos municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Director de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, lo cual arrojó como cierta la información contenida en la constancia salarial emitida en su favor, acreditando prestar sus servicios como trabajador en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Policía en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad, Mando Único de Jiutepec, Morelos, del 25 de noviembre de 2005 a la presente fecha continuando en activo, acreditando haber laborado efectivamente un total de 10 y los días que se siguen contando de servicio años, 11 meses, ininterrumpido. 7.- Que derivado, de que no fue posible la verificación y validación de la información contenida en las constancias emitidas por los Ayuntamientos de Huitzilac y Puente de Ixtla, el solicitante únicamente se encuentra acreditando haber laborado efectivamente un total de 10 años, 11 meses, 16 días solamente de servicio ininterrumpido, por lo que no se acredita el requisito mínimo de antigüedad para recibir el beneficio de la Pensión por Jubilación que acorde a los supuestos de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones





Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para los hombres son al menos 20 años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por jubilación como lo establece la fracción I del artículo 16 inciso k) de la citada Ley. Por lo anteriormente expuesto, el solicitante de la pensión por jubilación C. Manuel Juárez Cándido, NO acredita el requisito mínimo de antigüedad que para los hombres es de 20 años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por jubilación como lo establece la fracción I del artículo 16 inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por lo que es procedente negar la Pensión por Jubilación solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO. - Se niega Pensión por Jubilación al C. Manuel Juárez Cándido, en razón de no alcanzar el mínimo de años de prestación de servicios como servidor público, que para los hombres es de 20 años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por jubilación como lo establece la fracción I del artículo 16 inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos. SEGUNDO. - Se dejan a salvo los derechos del solicitante Manuel Juárez Cándido, para que los haga valer en tiempo y forma, o bien realice su solicitud de nueva cuenta una vez que acredite los requisitos para la procedencia del beneficio de seguridad social que hizo valer. **TERCERO.** – Toda vez que de las investigaciones realizadas respecto a las constancias y documentales presentadas por el solicitante Manuel Juárez Cándido, se desprenden diversas irregularidades, se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que dé considerarlo procedente inicie con los procedimientos legales que considere convenientes. TRANSITORIOS: PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo al Titular de la Secretaría Municipal, para el cabal y formal cumplimiento y su publicación respectiva. **SEGUNDO.-** El presente Acuerdo será vigente al día siguiente hábil de su debida publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos. TERCERO - Instrúyase a la Dirección de Recursos Humanos de este Ayuntamiento a fin de que al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo, notifique personalmente al C. Manuel Juárez Cándido en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. **CUARTO.-** Exhórtese a la Oficialía Mayor para que el presente Acuerdo sea remitido al Expediente Laboral del C. Manuel Juárez Cándido.





----Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, el día treinta del mes de noviembre del año dos mil dieciséis; en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.-----

SM/166/30-11-16: "SE APRUEBA EL PRESENTE DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN, PROMOVIDA POR LA C. ZULMA ROCIO ABARCA BAHENA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: Los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; son competentes para otorgar Pensión por Jubilación, promovida por la C. Zulma Rocio Abarca Bahena, de conformidad con el artículo 38 fracción LXIV y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que en referencia a lo señalado por el acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5261 el día once de febrero del año dos mil quince, así como a lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el Acuerdo Pensionatorio ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 18 de Marzo del 2016, la C. Zulma Rocio Abarca Bahena, por su propio derecho presentó a este Ayuntamiento la solicitud de Pensión por Jubilación, apoyándose en los artículos 43 fracción XIV, 45 fracción XV; inciso c), 54 fracción VII, 57, 58 Fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, acompañando su petición con los siguientes documentos: a) Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la peticionaria, expedida con fecha 08 de Marzo del 2016, por el Oficial del Registro Civil 01 de Yautepec, en la que certifica que la C. Zulma Rocio Abarca Bahena, nació en el Distrito Federal, el 24 de Mayo de 1969, registrada bajo el libro 04 en el acta 01110, de la localidad de Yautepec, Morelos. **b)** Constancia Laboral expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que certifica que la C. Zulma Rocio Abarca Bahena; labora al Servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos. No se omite mencionar que la fecha de ingreso de la solicitante al Gobierno del Estado, Coordinación General de Seguridad Pública fue el pasado 16 de Enero de 1997 y con fecha 16 de mayo de 1998 el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, recibe en cumplimiento al Convenio de Coordinación Intermunicipal en Materia de Seguridad Pública y de Tránsito, su expediente como personal transferido a este municipio y medio por el cual se convirtió en su patrón sustituto de la Relación Laboral. Además se informó por el área de Recursos Humanos que el último Sueldo Mensual Bruto percibido por la C.





ZULMA ROCIO ABARCA BAHENA fue de \$8,654.00 (ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). SE HACE DESTACAR QUE CON FECHA 08 DE JULIO DEL 2016, FUE NOTIFICADA A LA C. ZULMA ROCIO ABARCA BAHENA, RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDA POR EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA, DENTRO DEL EXPEDIENTE PDI/DAI/015/12-15, EN LA QUE RESUELVE SU REMOCIÓN DEL CARGO QUE DESEMPEÑA DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INDEMNIZACIÓN. II.- Es importante destacar que la Pensión por Jubilación podrá ser otorgada por la mayoría de los Integrantes del Ayuntamiento de Jiutepec, siempre y cuando sea en los términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se establece:

"Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- I.- Para los Varones:
- a).- ...
- II.- Para las mujeres:
- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y;

k).- Con 18 años de servicio 50%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.





En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley.

III. De análisis y la revisión practicada a la documentación descrita en el Considerando I y en términos del artículo 35 del Acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente: a) La antigüedad de la C. Zulma Rocio Abarca Bahena que ha generado desde la fecha de su ingreso reconocido por este Ayuntamiento como Patrón sustituto es a partir del 16 de Enero de 1997 a la fecha en que fue debidamente notificada por la Dirección de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate de su REMOCIÓN DEL CARGO QUE DESEMPEÑABA EN LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INDEMNIZACIÓN el pasado 08 de julio del 2016, es de 19 años, 5 meses y 21 días, con el último cargo de Policía y adscrita a la Dirección de Tránsito Municipal del Municipio de Jiutepec, Morelos. En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 15 fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 54 fracción VII y 58 fracción II; inciso j) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, lo conducente es otorgar a la C. Zulma Rocio **Abarca Bahena** el beneficio solicitado. **IV.** Por todo lo antes expuesto y fundado, la C. Zulma Rocio Abarca Bahena, Acredita y Demuestra la procedencia de su derecho, por lo que se presumen satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en la normativa aplicable, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación a la C. Zulma Rocío Abarca **Bahena**, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el último cargo de policía adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito. SEGUNDO.- La pensión concedida deberá cubrirse a razón del 55% del último sueldo percibido al momento de la separación de su cargo, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 58 fracción II inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, pago que será cubierto por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el cargo a la partida presupuestal TERCERO.-La pensión concedida deberá pensiones. incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la misma Ley. TRANSITORIOS: PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular de la Secretaría Municipal, para el cabal y formal cumplimiento y su





publicación respectiva. **SEGUNDO.-** El presente Acuerdo Pensionatorio entrara en vigor al día siguiente hábil de su debida publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos. TERCERO.-Remítase a la Dirección de Recursos Humanos del presente Acuerdo Pensionatorio para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado. CUARTO.- Exhórtese a la Oficialía Mayor para que notifique a la C. **Zulma Rocio Abarca Bahena**, del presente Acuerdo Pensionatorio.

----Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, el presente día treinta del mes de noviembre del año dos mil dieciséis; en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.